



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Transparencia

011/16

México, D. F. a 31 de marzo de 2016

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 13:30 horas del día 31 de marzo de 2016, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo Ursini, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de Bancomext, quien preside la presente sesión, para revisar y, en su caso, confirmar la inexistencia de la información de conformidad a lo que enseguida se expone:

Con relación a la solicitud con número de registro **0630500002416**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el día 25 de febrero de 2016, en términos de lo que enseguida se copia del requerimiento original:

"Del número de empleados sindicalizados, ¿Cuántos son mujeres y cuántos son varones? ¿Cuál es el promedio salarial de los hombres sindicalizados? ¿Cuál es el promedio salarial de las mujeres sindicalizadas? Del total de sindicalizados, ¿Cuántos pagan cuotas? ¿Cuántos no pagan cuotas y por que? ¿Cuáles son los proveedores profesionales y de servicios de SINUET-BANCOMEXT? ¿Bajo que modalidad se contratan? ¿Existen miembros del Comité de SINUET-BANCOMEXT que hayan pertenecido en algún momento a la Comisión Electoral? ¿Alguno de los miembros que han conformado el Comité ha sido motivo de sanción por algún tipo de responsabilidad? ¿Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional están obligados a presentar su declaración patrimonial? ¿Quiénes han conformado los últimos cuatro Comités Ejecutivos Nacional?" (SIC.)

Otros datos para facilitar su localización: ***"SINUET-BANCOMEXT ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ADMINISTRACIÓN" (SIC.)***

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a las áreas en las que pudiere obrar la información, la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Administración de Personal, procedió a informar lo siguiente:

"1.- En las bases de datos y archivos de la Subdirección de Administración de Personal, no se dispone de la información total de empleados sindicalizados, sin embargo, se proporciona el dato del personal al que se le aplica descuento por nómina del concepto de cuota sindical, a saber: 77 mujeres y 76 hombres; 2.- El promedio salarial de hombres a los que se descuenta cuota sindical es de \$23,802.00; 3.- El promedio salarial de mujeres a los que se descuenta cuota sindical es de \$23,802.00; 4.- El número de personas a quienes se descuenta cuota sindical es de 153, de acuerdo a la información proporcionada en el punto 1, anterior; 5.- La información requerida por el solicitante de información, no es competencia de la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios, por lo que se confirma su inexistencia en los expedientes de la Institución; 6.- La información requerida por el solicitante de información, no es competencia de la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios, por lo que se confirma su inexistencia en los expedientes de la Institución; 7.- La información requerida por el solicitante de información, no es competencia de la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios, por lo que se confirma su inexistencia en los expedientes de la Institución; 8.- La información requerida por el solicitante de información, no es competencia de la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios, por lo que se confirma su inexistencia en los expedientes de la Institución; 9.- En los expedientes de la Subdirección de Administración de Personal, no existe información relativa a sanciones por algún tipo de responsabilidad en que hayan incurrido los miembros del actual Comité Ejecutivo; 10.- Los miembros del actual Comité



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Transparencia
011/16

México, D. F. a 31 de marzo de 2016

Ejecutivo Nacional, no se encuentran registrados en el padrón de Servidores Públicos obligados a presentar declaración patrimonial; 11.- La información que se tiene disponible corresponde al actual Comité Ejecutivo Nacional cuyos integrantes son los CC. Jose Alfredo Castro Escudero; José Flores Morales; Ignacio Campos Martínez; Martha Patricia Pelayo Estrada; Horacio Ernesto Gutiérrez Soria y Horus Ordoñez Juárez, y 12.- La fuente de información es: Subdirección de Administración de Personal, de la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios."

Cabe mencionar que la solicitud de acceso a información que nos ocupa, también fue remitida al Sindicato Nacional Único y Democrático de los Trabajadores del Banco Nacional de Comercio Exterior, quien por conducto de su Secretario General, Lic. Alfredo Castro Escudero, manifestó no tener obligación legal para responder a la referida solicitud.

Por lo antes señalado y obrando constancia emitida por la Subdirección de Administración de Personal, antes referida, considerando que es el área en las que pudiera obrar tal información, no se considera necesario llevar a cabo acciones adicionales y en consecuencia, se concluye la inexistencia respecto a la información solicitada; en tal virtud este Comité:

CONFIRMA la inexistencia de la información solicitada referida en los incisos 5, 6, 7, 8 y 9 de la respuesta emitida por la unidad administrativa, en términos de lo planteado por la misma.

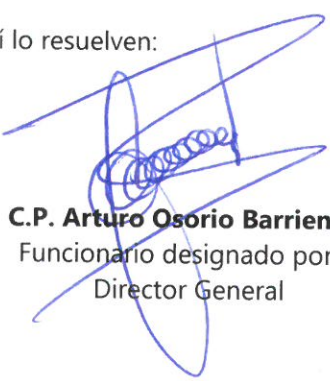
Atento a lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la LFTAIPG, el Comité de Información RESUELVE lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la inexistencia la información solicitada en los incisos antes referidos.

SEGUNDO.- Entréguese al solicitante la información proporcionada por la Subdirección de Administración de Personal.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución al solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:


C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General


C.P. Sergio Samuel Cancino y León
Titular del OIC


Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo Ursini
Titular de la Unidad de Transparencia